

Santiago, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo resuelto y atendido lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la sentencia de reemplazo que corresponde conforme a la ley.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Lo expuesto en los motivos quinto a vigésimo del fallo de casación que precede, los que se tienen por reproducidos y como parte integrante de esta sentencia.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **confirma** la sentencia apelada de seis de mayo de dos mil diecinueve.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sra. Maggi y Sr. Muñoz, por los mismos fundamentos dados en la disidencia del fallo de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Hernán González G.

Rol N° 69.961-2020.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sra. Rosa Maggi D., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Juan Manuel Muñoz P. y Sr. Hernán González G.

No firman la Ministra Sra. Maggi y el Ministro Sr. González, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber cesado de sus funciones la primera y haber terminado su periodo de suplencia el segundo.





QXMGYKZW

null

En Santiago, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

